



Interlocutorio	1684
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00055 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Beatriz Elena Arango Rozo y otra
Demandado (s)	Álvaro Acevedo López
Asunto	Deja sin efecto y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Haciendo control de legalidad, evidencia el juzgado que la parte demandante se encuentra notificada desde el 08 de agosto de 2022-20ConstanciaNotificacionDemandado-, por lo tanto, se dejará sin valor y efecto el inciso 2° del auto de 31 de octubre de 2022.

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada personalmente a partir del 08 de agosto de 2022 y dentro del término del traslado no formuló excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación; además en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo del 22 de marzo de 2022.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$13.097.310.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00055

02-11-2022